



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Doce de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00209-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por LUZ ALBANY GUTIÉRRES ECHAVARRIA en contra de CARROCERÍA ROYAL S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, adecue la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712/01, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- Acreditará el envío de la demanda a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada, e informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda conforme al art. 6° del D.L. 806/2020.
- Indicará el trámite que se le debe dar a la presente demanda en los términos del artículo 12 del C.P.T. y de la S.S.
- Aportará la prueba denominada “pruebas de audio” los cuales fueron enviados como link de Google drive pero se indica que los mismos no existen al momento de intentar acceder a ellos.
- Envió el apoderado de la parte actora la demanda y la subsanación desde la dirección electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados. De igual forma enviará desde esta dirección electrónica todos los memoriales relativos a este proceso.

Reconocer personería para que represente los intereses de la demandante al Dr. DEIBY ONEIL VARGAS ECHAVARRÍA, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 142

hoy 1 de 2020 a las 8 a.m.

NCA

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da2b8f180319b99689508215c387bc2d2eae16e4a89270ab5a0f0efd9e0cc40c**

Documento generado en 12/11/2020 04:13:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**